

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00141-2021 Refórmense los “Lineamientos Técnicos para la Atención Integral de Pacientes con Diabetes Mellitus Tipo 1” .....	3
---	---

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

004-2021 Deléguese funciones al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas .....	7
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

004-FGE-2021 Expídese el Instructivo para la designación de peritos .....	10
---	----

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califiquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2021-251 Arquitecto Christian Hernán Luna Acevedo .....	20
SB-DTL-2021-252 Arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad .....	22
SB-DTL-2021-253 Arquitecto German Alexis Morales Rivera .....	24
SB-DTL-2021-254 Ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Moran Castro .....	26

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE  
CONTROL DEL PODER DE  
MERCADO:**

SCPM-DS-2021-07 Refórmese la Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016.....	28
--	----

No. 00141-2021

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Ibídem en el artículo 6, prevé entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea"*

*esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, en el art. 99 preceptúa: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 380-2019 de 26 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 2 de 23 de julio del mismo año, esta Cartera de Estado emitió los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1;
- Que,** a fin de precisar los lineamientos dirigidos al nivel operativo para garantizar un manejo integral de diabetes mellitus tipo 1, es necesario reformar el referido Acuerdo Ministerial No. 380-2019 de 26 de junio de 2019;
- Que,** el Informe Técnico No. 046-CNT de 27 de noviembre de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargada, señala: *“Objetivo: Reformar los lineamientos estratégicos para el manejo integral de pacientes con diabetes mellitus tipo 1, con la finalidad de garantizar la actualización del registro nominal de pacientes con diabetes mellitus tipo 1 en el Ministerio de Salud Pública.”* (sic); y concluye que: *“De acuerdo a la solicitud de la Coordinación General de Planificación, se requiere realizar la reforma del capítulo 3 “De la creación del registro nominal de pacientes con diabetes mellitus tipo 1”;* y,
- Que,** con memorando No. MSP-VGVS-2020-0010-M de 7 de enero de 2021, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicitó al Director Nacional de Estrategias de Prevención y Control y al Coordinador General de Asesoría *“(…) disponer se realicen los trámites necesarios para reformar los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1”*, para lo que remitió el correspondiente informe técnico.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDA:**

Reformar los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1”, expedidos con Acuerdo Ministerial No. 380-2019 de 26 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 2 de 23 de julio de 2019, de la siguiente manera:

**Art. 1.-** Sustitúyase el CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NOMINAL DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1, por el siguiente:

*“CAPITULO III  
DEL REGISTRO DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 1*

*Art. 4.- El personal de admisión o quién haga sus veces, será el encargado de registrar la información de datos de filiación de la historia clínica de los pacientes en la Plataforma de Registro de Atención en Salud (PRAS).*

*Art. 5.- Los profesionales de la salud deberán registrar la información de diagnóstico del paciente de acuerdo al CIE-10, considerado para Diabetes Mellitus Tipo 1 (CIE10 - E10) versión 2018, implementado a partir de mayo de 2019 en los sistemas Registro Diario Automatizado de Consultas y Atenciones Ambulatorias (RDACAA) y Plataforma de Registro de Atención en Salud (PRAS).*

*Art. 6.- La Dirección Nacional de Estadísticas y Análisis de la Información de Salud, deberá socializar de manera trimestral, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, con la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y con la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, el registro nominal de los pacientes con diagnóstico de Diabetes Mellitus Tipo 1 registrados en el RDACAA y en la PRAS, información disponible a partir de mayo del 2019.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud y de Hospitales; a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control; y, a la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **05 FEB. 2021**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS  
ZEVALLOS  
LOPEZ**

Dr. Juan Carlos Zevallos

**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Juan Carlos Zevallos, **Ministro de Salud Pública**, el 5 de febrero de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**LENIN  
PATRICIO  
ALDAZ BARRENO**

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.

**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**ACUERDO MINISTERIAL N° 004 - 2021****Mgs. Gabriel Martínez Castro  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) al referirse al principio de desconcentración, establece: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*"; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legales es el Ministro;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo COA, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5.- Sujetos de*

*derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, de 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al que suscribe como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, mediante memorando MTOP-STTF-2021-35-ME de 03 de febrero de 2021, el Ing. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, solicita al Abg. Jimmy Ronald Sánchez Loayza, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, proceder con el proceso correspondiente para delegar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; Y, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BABAHOYO TRANSVIAL EP.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; Y, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BABAHOYO TRANSVIAL EP, que tiene por objeto prestar la colaboración mutua para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los tramos de vía de la red estatal-troncal nacional de competencia del Gobierno

Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito en la circunscripción territorial del cantón Babahoyo y los documentos derivados del mismo.

**Artículo 2.-** El Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar al suscrito sobre las acciones efectuadas

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE GABRIEL  
MARTINEZ  
CASTRO**

**Mgs. Gabriel Martínez Castro**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### RESOLUCION Nro. 004-FGE-2021

Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 195 ibidem, dispone que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*
- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“9. Fijar y actualizar: (...) c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Compete al Fiscal General del Estado: (...) 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)”;*
- Que,** el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, establece las reglas generales que deberán cumplir las y los peritos, esto es: *“1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de*

manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores. 4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. 8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.”;

**Que,** mediante Resolución No. 040-2014, de 10 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el “Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial”, cuyo ámbito de aplicación establecido en el artículo 1 es el siguiente: “(...) regulará el funcionamiento y administración del sistema pericial integral, en relación a la calificación, designación, obligaciones, evaluación, capacitación, régimen disciplinario y cualquier otro aspecto de los peritos que participen en los procesos judiciales, pre procesales, o de cualquier naturaleza que se lleven a cabo en la Función Judicial.”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, señala: “**Calidad de Perito.** - Todo perito que sea designado como tal en cualquier tipo de proceso judicial o pre procesal, debe estar previamente calificado por el Consejo de la Judicatura, y debe cumplir con las regulaciones y la normativa de esta resolución.

No será obligatoria la calificación en caso de que se trate de un perito que no tenga su domicilio en el Ecuador, y que sea designado como tal en un juicio cuando no existan peritos de la especialidad correspondiente en el país.

En casos extraordinarios, cuando en un proceso judicial o pre procesal se requiera un perito en determinada especialidad para la cual no existan peritos calificados,

*excepcionalmente se requerirá la participación de una experta o experto en la especialidad requerida, en cuyo caso tampoco se exigirá la calificación, y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 de este reglamento.”;*

**Que,** mediante resoluciones Nos. 009-2015 de 27 de enero de 2015, 327-2015 de 14 de octubre de 2015, 067-2016 de 25 de abril de 2016 y 126-2016 de 28 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

**Que,** el artículo 3 de la Resolución 009-2015, de 27 de enero de 2015, señala: *“Agregar después de la Disposición General Séptima, la siguiente Disposición General Innumerada: “...- Las funcionarias y funcionarios competentes de la Fiscalía General del Estado, solicitarán la designación de peritos en las etapas preprocesal o procesal, a la Dirección de Investigaciones de dicha institución, la misma que obligatoriamente sorteará los peritos requeridos a través del portal web del Consejo de la Judicatura.*

*Para tal efecto coordinará toda esta labor con el administrador del sistema pericial.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Resolución 126-2016, de 28 de julio de 2016, señala: *“Sustituir el artículo 15, por el siguiente texto: “**Artículo 15.- Designación de peritos por funcionarias y funcionarios de la Fiscalía General del Estado.-** Las y los funcionarios competentes de la Fiscalía General del Estado, en las etapas procesal y preprocesal, obligatoriamente designarán peritos por sorteo del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura; cuando dichos peritos se requieran de oficio, el sorteo se realizará de entre los peritos públicos de las instituciones constantes en el artículo anterior. En caso de no haber peritos públicos para la materia requerida, se designarán de entre los peritos privados que formen parte de este Registro.*

*Al efecto, esta dependencia pública determinará y ajustará sus procedimientos internos e informáticos para que se cumpla con esta obligación.”;*

**Que,** mediante Resolución No. 046-FGE-2020, de 25 de agosto de 2020, la señora Fiscal General del Estado expide el *“Instructivo para fijar el pago de honorarios de pericias extraordinarias”*, que tiene como objetivo, actualizar el marco reglamentario que mantiene la Fiscalía General del Estado hasta la presente fecha, y aplicar lo establecido en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, así: **i.** el procedimiento para la designación de profesionales, especialistas y/o expertos, que realizarán pericias extraordinarias especializadas de alta complejidad técnica, tales como las relacionadas con el medio ambiente, áreas hidrocarburíferas y minera, propiedad intelectual, sistemas informáticos complejos, genética, alta tecnología, entre otras, así como en peritajes de mayor dificultad que requieran el uso de conocimientos científicos, materiales especiales y procesos complicados; **ii.** la fijación de los honorarios periciales por

- parte de la Fiscalía General del Estado; **iii.** la recepción del peritaje extraordinario; y, **iv.** el trámite para el pago.”;
- Que,** el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 9, en relación a la Gestión de Investigación Civil, en el acápite 1.2.3.1, literal c), establece entre sus atribuciones y responsabilidades, las de: “(...) **2.** *Desarrollar proyectos de normativa e instrumentos técnicos para el funcionamiento del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses;* **3.** *Desarrollar proyectos de normativa e instrumentos técnicos que optimicen y regulen la gestión operativa de la investigación civil;* (...) **11.** *¿Gestionar la designación de los peritos solicitados por los fiscales a nivel nacional;* (...) **17.** *Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.”;*
- Que,** dada la necesidad institucional de actualizar el “*Instructivo para designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado*”, expedido por el Fiscal General del Estado, mediante Resolución 011-FGE-2016, de 25 de febrero de 2016, con memorando Nro. FGE-CGI-DIC-2020-03491-M, de 28 de octubre de 2020, el Director de Investigación Civil remite al Director de Asesoría Legal y Patrocinio, la propuesta de reforma al mencionado Instructivo;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGI-DIC-2020-04522-M, de 23 de diciembre de 2020, el Director de Investigación Civil remite el Informe Técnico de validación del proyecto de resolución que contiene el “*Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado*”, señalando en lo principal que: “(...) *de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el texto final del proyecto, se encuentra acorde al procedimiento establecido para la designación y pago de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado y contiene las observaciones técnicas emitidas previamente por la Dirección de Investigación Civil y por los Coordinadores y Directores de las áreas misionales y administrativas involucradas en el proceso, documento que fuera ya aceptado por los mismos. (...)*”;
- Que,** Mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00014-M, de 13 de enero de 2021, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, emitió criterio jurídico favorable del proyecto de resolución que contiene el “*Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado*”; y,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Expedir el “*Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado*”**

**Artículo 1.- Ámbito.** - Toda designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, se realizará de acuerdo a lo establecido en este Instructivo y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución No. 040-2014, de 10 de marzo de 2014 y sus reformas, en lo que corresponda.

**Artículo 2.- Designación de peritos.-** Los Agentes Fiscales en la fase pre procesal o en la etapa procesal penal, y los servidores de la carrera fiscal administrativa que por sus atribuciones y competencias así lo requieran, solicitarán la designación del perito al Director de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso, quienes a través del personal responsable del proceso, obligatoriamente sortearán el perito requerido a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, para lo cual, en lo aplicable a la Fiscalía General del Estado, se observará los principios y criterios establecidos en el Capítulo III del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas; siendo la Dirección de Investigación Civil la responsable de solventar las consultas para su designación.

Para los casos de mala práctica profesional el Agente Fiscal solicitará a la Dirección de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso, una terna de peritos y/o profesionales con la especialidad correspondiente; con dicho insumo, a través de un informe motivado, el Agente Fiscal procederá con la designación del profesional especialista y/o experto de la materia que actuará en la pericia o experticia.

**Artículo 3.- Designación de peritos no calificados por el Consejo de la Judicatura.-** En el caso de agotarse el procedimiento establecido en el artículo precedente, para su designación y cuando no existan peritos calificados de forma inmediata, el personal de la Dirección de Investigación Civil, coordinará y requerirá un listado de profesionales, especialistas y/o expertos, a organismos y entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; personas jurídicas de carácter privado y gremios de profesionales.

De contar con el listado de profesionales especialistas y/o expertos, el Director de Investigación Civil remitirá al Agente Fiscal, quien, a través de un informe motivado, sustentará la designación del profesional, especialista y/o experto de la materia que actuará en la pericia, para lo cual, deberá respetar los criterios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad e igualdad.

**Artículo 4.- Fijación de honorarios.** - El Agente Fiscal una vez que reciba los datos del perito sorteado o del profesional, especialista y/o experto, fijará los honorarios de la pericia, de conformidad con la tabla de honorarios periciales por especialidad y actividad, y basándose para

ello en criterios de fijación de honorarios establecidos en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas.

En los casos en los cuales, el honorario propuesto por el perito o del profesional, especialista y/o experto, supere el máximo establecido en la tabla de honorarios periciales por especialidad y actividad del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el Fiscal solicitará a la Dirección de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso, un nuevo sorteo y designará a un nuevo profesional, especialista y/o experto remitido por la Dirección de Investigación Civil .

Si con el nuevo sorteo persiste esta situación, se procederá acorde a lo establecido en el Instructivo para fijar el pago de honorarios de pericias extraordinarias, expedido por la Fiscal General del Estado, con Resolución No. 046-FGE-2016, de 25 de agosto de 2020.

**Artículo 5.- Solicitud de certificación presupuestaria.-** El Agente Fiscal previo a la notificación al perito o al profesional, especialista y/o experto, gestionará la certificación presupuestaria; para el efecto, deberá contar al menos con la siguiente información: el número de expediente fiscal, tipo del delito que se investiga, objetivo de la pericia requerida, nombre del perito o del profesional, especialista y/o experto designado y valor de los honorarios periciales, e incluirá la siguiente documentación:

- a) Solicitud de sorteo del perito dirigido al Director de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso;
- b) Respuesta de la Dirección de Investigación Civil o del delegado provincial;
- c) Acta de la Función Judicial del sorteo de designación del perito y/o documentación del procedimiento realizado para su designación;
- d) Proforma de honorarios del perito; y,
- e) Copia de la acreditación pericial vigente en el momento de la designación.

La gestión de certificación presupuestaria con la documentación de respaldo elaborada por el Agente Fiscal, será canalizada, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el Agente Fiscal pertenezca estatutariamente a un proceso sustantivo, desde el nivel de Gestión Central, solicitará a su Director o quien haga sus veces, se tramite la certificación presupuestaria.
- b) Cuando el Agente Fiscal pertenezca estatutariamente a un proceso gobernante, desde el nivel de Gestión Central, solicitará al Director de Investigación Civil o quien haga sus veces, se tramite la certificación presupuestaria.
- c) Cuando se requiera un perito o de un profesional, especialista y/o experto, desde la Gestión de Cooperación y Asuntos Internacionales, y desde la Gestión de Derechos Humanos y

Participación Ciudadana, el Director respectivo o quien haga sus veces, tramitará la certificación presupuestaria.

- d) Cuando el Agente Fiscal pertenezca estatuariamente al nivel de Gestión Desconcentrada, solicitará al Director de Recursos Provincial o quien haga sus veces, se tramite la certificación presupuestaria.

El Director a quien corresponda de conformidad con los criterios antes detallados, autorizará el gasto y remitirá la solicitud de certificación presupuestaria, con los documentos detallados en líneas precedentes, al Director Financiero o al servidor financiero de la provincia de ser el caso, para el trámite correspondiente.

**Artículo 6.- Notificación al perito.** - Una vez que se emita la certificación presupuestaria anual y/o plurianual por parte del Director Financiero o por el servidor financiero de la provincia, de ser el caso, el Agente Fiscal o Director o quien haga sus veces, procederá inmediatamente con la notificación al perito o al profesional, especialista y/o experto, para lo cual, se observará lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas.

En el caso, en que un perito designado no sea notificado en su cargo, el Agente Fiscal dejará constancia de este particular y solicitará un nuevo sorteo para la designación de un nuevo perito de conformidad con el procedimiento dispuesto en los artículos anteriores de este Instructivo.

**Artículo 7.- Informe pericial.-** El perito, profesional especialista y/o experto, entregará su informe, dentro de la fecha dispuesta por el Agente Fiscal de la causa o el Director, de forma metódica, con el número de ejemplares originales y sus anexos debidamente certificados y foliados, el cual, deberá contener imperativamente los puntos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas, sin perjuicio que se incluyan otros aspectos que se consideren importantes de acuerdo a la especialidad de la pericia o requeridos por normativa legal específica aplicable al caso.

**Artículo 8.- Prórroga.** - En el caso de que el perito requiera de un plazo adicional para la presentación de su informe, solicitará al Agente Fiscal de la causa, con 24 horas de anticipación al plazo concedido, una prórroga de hasta 30 días adicionales.

Si el perito no presentare el informe pericial, dentro del plazo establecido o lo hiciere luego de la prórroga otorgada, el Agente Fiscal solicitará al Director de Investigación Civil o su delegado en provincia, un nuevo sorteo indicando este particular, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 9.- Recepción del peritaje.** - El informe de la pericia o de experticia y sus aclaraciones, ampliaciones y/o complementos, será recibido por el Agente Fiscal, quien, en el plazo máximo de quince días de presentado, emitirá su aprobación; o, solicitará las aclaraciones, ampliaciones y/o

complementos correspondientes, a través de un informe debidamente motivado, para el efecto le concederá un plazo adicional, salvo que la normativa legal disponga lo contrario.

**Artículo 10.- Trámite de Pago.** - Cuando el Agente Fiscal reciba el informe pericial o de experticia, así como las aclaraciones, ampliaciones y/o complementos según sea el caso, solicitará el pago al Director Financiero o al servidor financiero de la provincia; solicitud que incluirá la siguiente documentación:

- a) Certificación presupuestaria y demás documentación requerida para el efecto;
- b) Notificación al perito o al profesional, especialista y/o experto;
- c) Factura de honorarios periciales recibida por el Agente Fiscal;
- d) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del perito o del profesional, especialista y/o experto;
- e) Certificado bancario del perito o del profesional, especialista y/o experto;
- f) Informe pericial y sus aclaraciones, ampliaciones y/o complementos, según sea el caso, siempre y cuando no tengan reserva de ley; y,
- g) Informe motivado de aprobación del informe pericial, debidamente suscrito por el Agente Fiscal.

Dicha solicitud de pago, deberá ser realizada por el Agente Fiscal con copia al Director al que pertenezca estatutariamente, en atención a los criterios citados en el artículo 5 del presente instructivo.

**Artículo 11.- Forma de pago.** - El pago se lo efectuará una vez aprobado el informe pericial y sus aclaraciones, ampliaciones y/o complementos, según sea el caso, y cumplidas todas las obligaciones que le corresponden al perito, salvo acuerdo de las partes o disposición legal en contrario.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA.** - La Dirección de Investigación Civil será la responsable de la administración del sistema informático pericial en la Fiscalía General del Estado. Para tal efecto coordinará con el administrador del sistema pericial del Consejo de la Judicatura y contará con el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Institución.

**SEGUNDA.** - Cuando el requerimiento de la designación de peritos provenga por parte de los servidores de la carrera fiscal administrativa, será el Director y/o Coordinador de la Dirección o Coordinación General respectivamente, el responsable de la recepción del peritaje y del trámite de pago de conformidad con el proceso establecido en los artículos 9 y 10 del presente Instructivo.

**TERCERA.** - Para el cumplimiento de este instructivo, la Fiscalía General del Estado hará constar en su presupuesto institucional anual una partida presupuestaria que servirá para pagar honorarios de pericias o de experticias en la investigación pre procesal y procesal penal, en las direcciones que

por sus atribuciones y responsabilidades así les corresponde; así como, en las Direcciones de Cooperación y Asuntos Internacionales, y Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

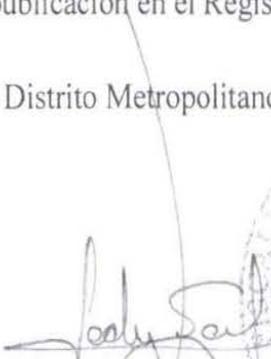
**CUARTA.** - Del seguimiento y ejecución de la presente resolución, encárguense: a los Agentes Fiscales, la Coordinación General de Gestión de Recursos; las direcciones de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, Investigación Civil, Administrativa, Financiera, Comunicación y Promoción Institucional, Derechos Humanos y Participación Ciudadana, y Cooperación y Asuntos Internacionales; y, Fiscalías Provinciales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - La Coordinación General de Planificación a través de la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios en el plazo de 30 días de emitida la presente Resolución, diseñará y levantará en coordinación con la Dirección de Investigación Civil los procesos establecidos en el presente Instructivo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Se deroga la Resolución No. 011-FGE-2016, de 25 de febrero de 2016, y demás reglamentación y/o disposición interna que se opongan a este Instructivo.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de enero del año 2021.

  
Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito a martes 19 de enero de 2021.

  
Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CINCO (5), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 05 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**EDWIN ALONSO  
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-251**

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta SB-SG-2021-02438-E, el arquitecto Christian Hernán Luna Acevedo, con cedula No. 170976757-6, solicita la calificación como perito valuador en el área de Bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-0337-M de 29 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.-** al arquitecto Christian Hernán Luna Acevedo, con cédula No. 170976757-6, como perito valuador en el área de Bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.-** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2008-1004.

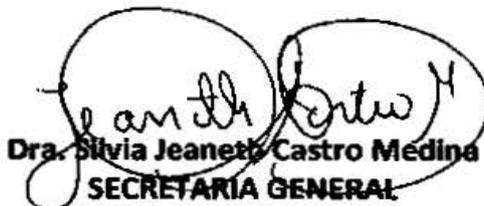
**ARTÍCULO 3.- COMUNIQUE.-** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIA**  
**JEANETH**  
**CASTRO MEDINA**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> <b>CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
	Firmado electrónicamente por: <b>SILVIA</b> <b>JEANETH</b> <b>CASTRO MEDINA</b>
..... <b>Dra. Silvia Jeaneth Castro</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-252**

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta SB-SG-2021-02436-E, el arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad, con cedula No. 060102259-3, solicita la calificación como perito valuador en el área de Bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-0330-M de 29 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.-** al arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad, con cedula No. 060102259-3, como perito valuador en el área de Bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.-** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-112.

**ARTÍCULO 3.- COMUNIQUE.-** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> <b>CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
	Firmado electrónicamente por: <b>SILVIA</b> <b>JEANETH</b> <b>CASTRO MEDINA</b>
..... <b>Dra. Silvia Jeaneth Castro</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-253**

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta SB-SG-2021-02124-E, el arquitecto German Alexis Morales Rivera, con cedula No. 171415265-7, solicita la calificación como perito valuador en el área de Bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-0332-M de 29 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.-** al arquitecto German Alexis Morales Rivera, con cédula No. 171415265-7, como perito valuador en el área de Bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.-** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVQ-2017-1881.

**ARTÍCULO 3.- COMUNIQUE.-** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> <b>CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
	<small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>SILVIA</b> <b>JEANETH</b> <b>CASTRO MEDINA</b>
..... <b>Dra. Silvia Jeaneth Castro</b> <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-254**

**MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta SB-SG-2021-03013-E, el ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Moran Castro, con cedula No. 171031311-3, solicita la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y equipo, entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-0338-M de 29 de enero del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR.-** al ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Moran Castro, con cédula No. 171031311-3, como perito valuador en las áreas de

maquinaria y equipo en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.-** La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2011-1425.

**ARTÍCULO 3.- COMUNIQUE.-** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.

**Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno.

**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2021-07**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales,*

*el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;*

Que los números 6 y 13 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes. (...) 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con el ente rector de la planificación nacional;”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina el procedimiento y lineamientos para la transición al aplicativo informático a utilizar para la remisión de la información para los ejercicios fiscales 2020 y 2021;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el *“Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual”;*

Que mediante Resolución No. 13 publicada el 29 de noviembre de 2019 y modificada el 18 de enero de 2021, la Secretaría Técnica de Planificación “PLANIFICA ECUADOR” expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que la Disposición Reformatoria Única de la Resolución No. SCPM-DS-2020-09 de 17 de febrero de 2020, reformó el artículo 4 del “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-022 de 28 de enero de 2021 el Intendente Nacional de Planificación, presentó a la Intendencia Nacional Jurídica sus requerimientos de reforma a la Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016; y,

Que es necesario reformar parcialmente el “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”, para que se ajuste a los cambios normativos emitidos por “PLANIFICA ECUADOR”, así como las innovaciones tecnológicas llevadas a cabo por el ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Reformar la Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016, mediante la cual se expidió el “Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual”**

**Artículo 1.-** - En el artículo 3, se realizan las siguientes reformas:

1. Se elimina la definición: “*Objetivo: Es el resultado específico que se tiene que lograr a más corto plazo para que la meta sea alcanzada*”, y en su lugar se incluye la siguiente:

*“Objeto Operativo: Determina los resultados que la unidad operativa se propone alcanzar, enmarcado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales. Este elemento permite además vincular a las unidades operativas con los productos institucionales a los que contribuyen desde su gestión.”*

2. Se elimina la definición: “*SENPLADES: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo*”, y en su lugar, se agrega la siguiente:

*“SINAFIP: Es el aplicativo informático denominado Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador, gestionado por el ente rector de las finanzas públicas.”*

**Artículo 2.-** Se sustituye el texto del artículo 4 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS INTERNAS.-** Para las modificaciones al Plan Operativo Anual se tomarán en cuenta las siguientes políticas internas:

1. Las unidades requirentes considerarán los tiempos establecidos en los procesos de

*contratación pública para la ejecución de las actividades contempladas en el POA.*

*2. La Planificación Operativa Anual da cuenta de las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en este sentido, se evitará realizar constantes reformas o reprogramaciones.*

*3. Se mantendrá constante coordinación entre la Dirección de Planificación y Dirección Financiera para realizar el cruce de información entre la reformas solicitadas para garantizar orden y coherencia en los procesos.*

*4. Las reformas al POA se podrán generar en los siguientes casos:*

- *Cambio de actividades*
- *Incremento o disminución del presupuesto de actividades*
- *Cambio de metas y/o indicadores*
- *Desglose de actividades por productos institucionales, ítems presupuestarios o fuentes de financiamiento*
- *Traspaso de recursos entre unidades*
- *Traspaso de recursos entre instituciones*
- *Recortes o incrementos presupuestarios*

*5. Los documentos habilitantes para la validación de las reformas al POA son:*

- *Memorando de solicitud de validación de la reforma al POA*
- *Formulario de Modificación al POA.*

*Para modificaciones provenientes de proyectos de inversión o proyectos de gastos corriente se anexará el formato de “Solicitud de Modificaciones a Proyectos”, expedido con la Metodología de Proyectos Institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”.*

*6. La temporalidad para la recepción de solicitudes de reforma al POA y el envío de informes de recomendación de reforma POA, será definida a través de directrices o lineamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Planificación o quien haga sus veces”.*

*7. La Dirección de Planificación validará las reformas y emitirá un informe consolidado para la emisión de la Resolución de Reforma POA y presupuestaria si así fuera el caso.”*

**Artículo 3.-** Se sustituye el texto del artículo 6 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 6.- REGISTROS.-** *La Intendencia Nacional de Planificación definirá a través de directrices o lineamientos, los formularios y procedimientos para la solicitud de modificaciones y reprogramación del POA de las unidades ejecutoras de presupuesto.”*

**Artículo 4.-** Agréguese un nuevo artículo con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 7.- DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL.-** La Dirección Nacional de Planificación será la encargada de vigilar y evaluar el cumplimiento de la norma interna de modificaciones al POA, procedimiento que hará constar en informe previo a la recomendación de modificación.

*La Dirección Nacional de Planificación realizará el seguimiento diario a las transacciones presupuestarias (incrementos, reducciones, certificaciones, compromisos y devengados) en coordinación con la Dirección Nacional Financiera y alertará a través de informes periódicos dirigidos a la Intendencia Nacional de Planificación acerca de posibles desviaciones de la planificación o inconsistencias que se encuentren entre el POA y el presupuesto, para la correspondiente toma de decisiones.”*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaria General.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Intendencia Nacional Jurídica para que una vez suscrita la presente Resolución, realice la codificación del “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”, y gestione su publicación en la página web institucional.

**TERCERA.-** Encárguese de la verificación y cumplimiento de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Planificación.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO IVANOB  
SYLVA PAZMINO**

**Danilo Sylva Pazmiño**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CERTIFICACIÓN DE COPIAS**

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARÍA GENERAL.- De conformidad a lo establecido en el numeral 12.5, literal f) de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019; en calidad de Secretaria General, de conformidad la Acción de Personal Nro. SCPM-INAF-DNATH0283-2019-A de 06 de agosto de 2019, con fundamento a lo preceptuado en el numeral 4.4 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL, del Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, aprobado mediante Resolución SCPM-DS-2021-07 de fecha 2 de febrero de 2021; mediante disposición finales PRIMERA.- que menciona, “Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaria General”. De la máxima autoridad el Dr. Danilo Sylva el cual, certifico RESOLUCION No.SCPM-DS-2021-07 de 7 de febrero de 2021, consta de CINCO (05) páginas de conformidad al siguiente detalle lo certifico:

Fojas 1 a la 05 son fiel copia del documento original;

Del detalle que antecede son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaria General, los mismos que corresponden a la Resolución No. SCPM-DS-2021-07 de 12 de enero de 2021. Que previo al proceso de emisión de copias certificadas se constató y verifiqué con el documento digital, original, en el estado que fue presentado al cual me remito en caso de ser necesario.

Quito, D.M., 03 de febrero del dos mil veinte y uno.

TATIANA  
YESSENIA  
DAVILA  
ZUNIGA



Firmado digitalmente  
por TATIANA YESSENIA  
DAVILA ZUNIGA  
Fecha: 2021.02.04  
17:17:24 -05'00'

Ab. Tatiana Dávila Zúñiga  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**ELABORADO POR:** María Loaiza

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. La Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la Certificación por parte de las unidades administrativas y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.